



Resolución Gerencial General Regional N° 220-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO EN REPRESENTACIÓN DE JULIA SORAIDA CARRASCO ALBA, MARTHA ROMERO TEVES, DAVID BENITO YARANGA POMAYAY y de WILFREDO MAX BARRIENTOS RÍOS contra la Resolución Directoral Regional N° 004005, de 30 de diciembre de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2079-2012-GRC/GAJ, de 18 de setiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 265664, de 25 de junio de 2012, EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO EN REPRESENTACIÓN DE JULIA SORAIDA CARRASCO ALBA, MARTHA ROMERO TEVES, DAVID BENITO YARANGA POMAYAY y de WILFREDO MAX BARRIENTOS RÍOS interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 004005, de 30 de diciembre de 2011, que declaró improcedente la solicitud de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 022902, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*; y el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del mismo artículo y Ley, estipula que *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.”*

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 63) de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 004005 el 17 de febrero de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 25 de junio de 2012.



Que, siendo ello así, la administración advierte que, en relación al recurso de apelación formulado, ha transcurrido con exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO contra la Resolución Directoral Regional N°004005 resulta improcedente por extemporáneo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO EN REPRESENTACIÓN DE JULIA SORAIDA CARRASCO ALBA, MARTHA ROMERO TEVES, DAVID BENITO YARANGA POMAYAY y de WILFREDO MAX BARRIENTOS RÍOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 004005, de 30 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CALLAO – SUTACE REGIONAL CALLAO, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional